



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso UNION MARITAL DE HECHO
Radicación 41001-31-10-001-2017-00072- 00
Demandante HAROLD ANTHERETTI CUELLAR MORENO
Demandado IRENE CUELLAR

Neiva, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial poder del 04-may-2022, el Despacho al tenor del segundo inciso del Art. 301 del Código General del Proceso, Dispone:

- 1- Téngase como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada PAULA ANDREA CUELLAR CASTRILLÓN, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, notificación que se entiende surtida el día en que se notifique por estado esta providencia. Por secretaría, compútese el término de traslado previa remisión de las respectivas actuaciones (art. 91 inc. 2° del C.G.P.).
- 2- RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE para actuar en representación de PAULA ANDREA CUELLAR CASTRILLÓN, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

